En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley sobre modificación parcial de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 15 de 20 de septiembre de 2019.

Pamplona, 9 de diciembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

Formulada por el G.P.

EH Bildu Nafarroa

Enmienda de modificación del artículo 1, con la siguiente redacción:

«Artículo 1. El apartado 2 del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, queda redactado del siguiente modo:

“2. Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Cuando se trate de partidos o agrupaciones electorales que se presenten en una única circunscripción, el límite de gastos electorales señalado en el párrafo anterior no podrá ser inferior a 2.500 euros. En el supuesto de que dichos partidos o agrupaciones alcancen los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales, el límite de gasto electoral no podrá ser inferior a la cuantía subvencionable. Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición”».

Motivación: el objetivo de la proposición de ley está dirigido a corregir los problemas detectados con las agrupaciones de electores y, en su caso, los partidos políticos de ámbito local, no para modificar la situación de los partidos de ámbito provincial o estatal.

Enmienda núm. 2

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 1, referido al apartado 2 del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que quedaría con la siguiente redacción:

“2. Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación en municipios con más de 20.000 habitantes, y de 0,22 euros en los casos de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 25 por 100 de sus municipios podrán gastar, además, 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición”.

Enmienda núm. 3

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 2, referido a la letra b) del apartado tres del artículo 17 bis de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de Partidos Políticos, que quedaría con la siguiente redacción:

“b) Por la infracción prevista en el artículo 17 apartado tres b), una sanción cuyo importe irá del doble al quíntuplo del exceso del gasto producido”.

Enmienda núm. 4

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Se propone la supresión de parte del tercer párrafo de la exposición de motivos, de tal forma que quede de la siguiente manera:

“En su redacción actual, el exceso en más de un 10% puede ser sancionado, como mínimo, con 50.000 euros. Para corregir la situación que genera la actual regulación sería necesario garantizar que el límite de gasto electoral permita realizar una mínima campaña electoral”.